

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión núm. 40

Día 15 de diciembre de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **PUNTO PRIMERO.**

1.535.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 39 de fecha 11 de diciembre de 2017.

## **PUNTO SEGUNDO.**

### **DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

1.536.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° \*\*\* DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE EXTREMADURA DIMANANTE DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR D. J. L.-L. R. Y LA MERCANTIL OCCIDENTAL DE CONTRATAS S.L., CONTRA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2, QUE CONFIRMÓ SANCIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA EN CUANTÍA DE 32.917,52 EUROS A CADA UNO POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS ILEGALES REALIZADAS EN INMUEBLE SITO EN C/ VICENTE DELGADO ALGABA, N° \*\*, ÁTICOS IZQUIERDA Y DERECHA.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe, según el cual, en fecha 7 septiembre 2015, una administradora de fincas, realizó escrito al Ayuntamiento poniendo en conocimiento que en el portal N° \*\* de la C/ Vicente Delgado Algaba, perteneciente a la comunidad de vecinos del Edificio Cheles, se estaban realizando unas obras de ampliación en los locales situados en el ático de dicho portal, siendo el propietario del mismo D. J. L.-L. R. . Comunicaba que en dicha obra se estaba ampliando la superficie edificada, modificándose también los desagües, para lo cual se estaba ocupando parte de la terraza comunitaria, sin autorización de la comunidad de vecinos y además cerrando rejillas de ventilación de ascensores y otros elementos de ventilación. Solicitaba a tal efecto que se iniciaran las acciones administrativas oportunas. Acompañaba con dicho escrito, copia de las escrituras de los áticos, y acta

de la comunidad de propietarios de fechas 17 septiembre 2015 por la que se acreditaba la disconformidad de los demás propietarios con las actuaciones urbanísticas descritas.

A dicho escrito y documentos fueron unidos como documentos previos antes de la incoación del correspondiente expediente sancionador y de restauración de legalidad, peticiones de actos comunicados de 30 junio 2015 realizado por D. J. L.-L. R., de obras menores valoradas en 4.060 €, en concreto referidas a “*sustitución de abastecimiento y evacuación en cocinas y baños, ventanas de pvc y toldos. Tabique de pladur*” y posterior ampliación de las mismas realizada también por el mismo, valoradas en 800 €, referidas a “*aumento de tabiquería de pladur sobre lo solicitado en fecha 30 junio 2015*” así como el trámite administrativo de las mismas y pago de tasas.

En fecha 16 de septiembre de 2015 la Policía Local puso en conocimiento de los Servicios de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento, acta de fecha 14 de septiembre de 2015 realizado por agentes en relación a la intervención realizada el día 14 de septiembre de 2015 a las 18,20 horas, en C/ Vicente Delgado Algaba nº \*\*, de Badajoz, al haberse recibido aviso telefónico de particular sobre obras que un vecino estaba realizado sin permisos. A tal efecto, personados en la obra comprobaron la veracidad de los hechos, consistiendo la obra en la instalación de paredes de pladur, ventanas, suelo y demás instalaciones de una vivienda, presentando acto comunicado de obra menor, a nombre de J. L.-L., el cual, a juicio de los agentes actuantes y de la observación de dicha obra, no se ajustaba a la realidad; considerando que debía ser revisada dicha obra por el servicio técnico correspondiente, ya que existían quejas vecinales así como molestias en el edificio por causa de la misma. Hicieron constar en la minuta que el responsable a pie de obra pertenecía a la empresa Compañía Occidental de Contratas, S.L., al que se le informó del procedimiento legal a seguir.

Los inspectores urbanísticos giraron visita al lugar emitiendo informe corroborando que las obras amparadas por el acto comunicado no eran las que se estaban realizando, y que estaban ocupándose parte de las terrazas comunitarias ampliando los áticos con nuevas construcciones de tal forma que el propio inspector urbanístico ordenó de forma inmediata la paralización de dichas obras, levantándose acta al efecto, y realizando informe con un amplio y extenso reportaje fotográfico.

A la vista de lo actuado, por Decreto de fecha 16 noviembre 2015 fue incoado expediente sancionador contra el promotor de las obras D. J. L. L. R., y contra los responsables de la empresa constructora, Compañía Occidental de Contratos S.L. De igual forma, y en la misma fecha, fue incoado el correspondiente expediente de

protección para la restitución de la legalidad urbanística, en el que no se realizaron alegaciones y fue terminado con resolución de fecha 20 de enero de 2016, declarando incompatibles con la ordenación urbanística, y por tanto no legalizables las obras ejecutadas, ordenando al propietario su demolición.

Tras la tramitación del expediente fue dictada propuesta de resolución acogida por resolución sancionadora de la Alcaldía de fecha 10 de Junio de 2016, en la que se acuerda imponer a D. J. L.-L. R. y a la mercantil Compañía Occidental de Contratas S.L., como responsables de las infracciones tipificadas por el art. 209.3 LSOTEX, alteración del uso del edificio, planta, local o dependencia a que están destinados por los planes u ordenanzas, infracción específica en materia de edificación, la multa resultante de la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, en concreto 32.917,52 €, importe correspondiente al 50% del valor adquirido por los áticos tras la reforma operada para su cambio de uso, según valoración de los técnicos municipales.

No conforme con dicha resolución sancionadora, el Sr. L.-L. R., interpuso recurso contencioso-administrativo contra la misma, al igual que la mercantil Compañía Occidental de Contratas S.L.

Esta Asesoría, tras personarse en ambos recursos contenciosos-administrativos solicitó acumulación de ambos procedimientos, siendo aceptado por el Juzgado y ambos acumulados en el procedimiento P.O. 1\*\*/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, e impugnamos todas y cada una de las alegaciones realizadas por ambos demandantes en dicho procedimiento judicial.

Tras la sustanciación del procedimiento, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, dictó **sentencia nº 1\*\*/17 de fecha 10 de julio de 2017**, por la que desestimó los recursos contenciosos-administrativos, interpuestos por D. J. L.-L. R. y la mercantil señalada contra las resoluciones sancionadoras que imponían sanción de 32.917,52 euros por infracción en materia urbanística, con imposición de costas a los demandantes.

No conformes contra sentencia, ambos recurrentes formularon recurso de apelación nº 2\*\*/2017 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, reiterando los argumentos señalados en primera instancia y solicitando por ello la revocación de la sentencia dictada y de las resoluciones sancionadoras dictadas.

Esta Asesoría Jurídica se personó en el recurso de apelación formulado por los dos sancionados, impugnando sus alegaciones y defendiendo la corrección tanto

respecto a los hechos como a la fundamentación jurídica que se hacía en la sentencia apelada.

Así, respecto al Sr. L.-L. R., en su apelación discrepaba de la apreciación de la prueba y la sentencia dictada, señalando errores de hecho que en su opinión se daban, y además reiteraba la existencia de prescripción y caducidad. A tales efectos, en nuestra impugnación resaltamos los hechos que resultaban ratificados con la abundante prueba existente en el expediente administrativo, para concluir que correspondían a lo señalado en las resoluciones impugnadas y no a la versión del actor, y respecto a la prescripción y caducidad señalada, hicimos ver que no eran ciertas las apreciaciones del recurrente en cuanto no se daban los requisitos para poder apreciar ni prescripción, ni caducidad, tal como explicamos, no siendo cierto que las fincas tuvieran la atribución de uso de viviendas desde el año 1994 tal como decía el recurrente, sino todo lo contrario, teniendo la condición de locales-trasteros desde su construcción.

Respecto a la mercantil Compañía Occidental de Contratas S.L., fundamentaba su apelación en la existencia de incongruencia omisiva y falta de motivación y además reiteraba que había existido respecto a la misma indefensión durante el procedimiento. Además consideraba que en su actuación no había incurrido en culpa subjetiva ya que había actuado considerando que lo hacía de forma legal, señalando que en el expediente administrativo no se había practicado prueba alguna que acreditara que era plenamente consciente de la supuesta ilegalidad de construir una vivienda y que la licencia de obras que la amparaba era insuficiente. Por ello consideraba infringido el principio de presunción de inocencia, ya que no había podido probar su inocencia. Además consideraba que la ilegalidad de la obra dependía de si la vivienda ático donde se realizó era legal o no según el Plan General Municipal y por ello al considerar que era una circunstancia jurídica no declarada entendía que no era responsable de infracción alguna. Por último señalaba que en caso de establecer responsabilidad de la empresa lo sería por los actos concretos de ejecución realizados por la misma. Esta Asesoría impugnó todas y cada una de las alegaciones realizadas por la mercantil en su recurso de apelación, señalando que la empresa conocía los hechos y había participado en el expediente administrativo, además de ello que la culpa de la constructora era objetiva en consonancia con lo establecido en la LSOTEX, y no subjetiva y por último que no había sido infringido su principio de inocencia, en consonancia con la jurisprudencia existente sobre ello, sino todo lo contrario tal como explicamos. Además de ello explicamos la

corrección de la cuantía impuesta, en consonancia con los informes técnicos existentes, así la normativa y jurisprudencia de aplicación.

Por ello, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de los actores formuladas en el recurso de apelación interpuesto.

Ahora, **la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura**, ha dictado **sentencia nº 1\*\*/17 de fecha 30 de noviembre de 2017**, por la que desestima los recursos de apelación interpuestos por D. J. L.-L. R. y la mercantil Compañía Occidental de Contratas S.L., contra la sentencia nº 1\*\*/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz de fecha 10 de julio de 2017, confirmando las mismas con todos sus pronunciamiento y por ello las resoluciones sancionadoras que imponían sanción de 32.917,52 euros por infracción en materia urbanística. Sin imposición de costas a los recurrentes respecto a la segunda instancia.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**1.537.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.O. 2\*\*/2016, CORRESPONDIENTE A RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL HOSTELERÍA MADRE DE DIOS S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD MUSICAL DEL PUB “DEJA VU”.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe, según el cual, en fecha 21 noviembre 2013 tuvo entrada en el Ayuntamiento, escrito de denuncia de la Asociación de Vecinos C/ Madre de Dios, por molestias de ruidos contra establecimiento, entonces denominado “Paradiso”.

En fecha 2 febrero 2014, a las 3,25 horas, fue realizada acta-denuncia por la Policía Local contra dicho establecimiento, ahora denominado “Deja Vu”, por “ruidos en el exterior y repercusión en el vecindario”.

En fecha 13 agosto 2014, D. L. G. C. con domicilio en calle San Blas número 22, realizó escrito al Ayuntamiento denunciando que el establecimiento “Deja Vu” producía un altísimo volumen de música que se escuchaba en su vivienda, provocando que su familia sufriera trastornos del sueño.

En fecha 19 octubre 2014, a las 3,37 horas, fue realizada acta-denuncia por la Policía Local contra el establecimiento “Deja Vu”, por “encontrarse abierto fuera del horario de cierre desprendiendo ruidos al exterior”.

En fecha 15 noviembre 2014, fue realizado informe por la Policía Local en el que señalaban que a la 1,10 horas de dicho día recibieron denuncia de don L. G. C. contra el establecimiento “Deja Vu”, con domicilio en calle San Blas número \*\*, ya que debido al alto volumen de la música de dicho establecimiento no podía conciliar el sueño. Los responsables del local le facilitaron documentación de local y manifestaron que bajarían el volumen de la música para no ocasionar molestias. Que no obstante sobre las 2,45 horas volvieron a recibir llamada por el mismo motivo.

En fecha 31 marzo 2015 la Unidad Técnica de Protección Ambiental giró visita de inspección a la vivienda situada en calle San Blas número \*\*, presuntamente la más afectada por la actividad del establecimiento “Deja Vu” realizándose mediciones del nivel de presión sonora tanto en el interior como al exterior de la vivienda, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas, emitiendo informe en el que concluían que el nivel de recepción externa generado por el desarrollo de la actividad en el patio interior del establecimiento era muy superior al permitido, correspondiéndole la calificación de intolerable y por tanto dictamen negativo que conllevaba la suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad en tanto se instalaran y comprobaran medidas correctoras para evitar que el nivel sonoro excediera del permitido. De igual forma se señalaba que la infracción podría considerarse como muy grave, susceptible de sanción con multas entre 12.001 300.000 € de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003 del 17 noviembre del Ruido.

En fecha 6 abril 2015 fue dado traslado de dicho informe a la mercantil Hostelería Madre de Dios S.L. a fin de que pudiera hacer las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. De igual forma se dio traslado al señor G. C. . En fecha 15 mayo 2015 la mercantil Hostelería Madre de Dios S.L., realizó escrito al Ayuntamiento presentando documentación de estudio acústico realizado en su local señalando que estaba haciendo todo lo posible por llegar a una pronta solución del problema, solicitando más tiempo para poder solucionarlo, señalaba que cuando tuviera el informe definitivo del estudio acústico sería remitido al igual que cuando tuviera presupuestos de los trabajos a realizar para cerrar acústicamente el partido local.

En fecha 5 junio 2015 la mercantil realizó nuevo escrito presentando informe de la empresa Silentia Ingeniería Acústica S.L sobre las medidas correctoras a realizar en

su local, manifestando que estaba pidiendo presupuestos a distintas empresas y que lo pondría en conocimiento del Ayuntamiento tan pronto como comenzarán las obras.

En fecha 26 enero 2016 la Unidad Técnica de Protección Ambiental, emitió informe haciendo referencia a los dos escritos presentados por la mercantil, concluyendo que dado el tiempo transcurrido desde entonces y puesto que a dicha fecha no se había comunicado la solución de la problemática constatada procedía la suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad musical en el establecimiento en cuestión, con objeto de evitar la permanencia en el tiempo de la situación de transmisión de lo dispuesto en la reglamentación vigente de aplicación.

A la vista de dicho informe fue dictada resolución por la Alcaldía de fecha 3 febrero 2016, en la que se resolvía la suspensión del funcionamiento de la actividad musical en tanto se instalaran y comprobaran las medidas correctoras para evitar que el nivel sonoro excediera del permitido, con apercibimiento expreso del precinto de la instalación musical en el caso de no cumplirse lo ordenado, y sin perjuicio de la apertura del correspondientes expediente sancionador conforme a la lo dispuesto en la Ley 37/2003 de 17 noviembre del Ruido y en el Decreto 19/1997 del 4 febrero de reglamentación de ruidos y liberación, y en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica de 25 febrero 1997, así como en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la protesta sancionadora. Dicha resolución fue notificada al señor G. C. en fecha 8 febrero 2016, y a la mercantil en fecha 26 febrero 2016.

En fecha 11 marzo 2016 el administrador de la mercantil formuló recurso de reposición frente a la anterior resolución que decretaba la suspensión de la actividad musical, solicitando la suspensión de la resolución consistente en la suspensión del funcionamiento de la actividad musical hasta que se resolviera el recurso potestativo de reposición.

A la vista de dicho recurso potestativo de reposición, el Servicio de Protección Ambiental emitió informe en el cual, finalmente se concedía un plazo improrrogable de tres meses para la adopción de las medida correctoras consistente en la ejecución un cerramiento superior en el patio interior del establecimiento que proporcionara el aislamiento acústico suficiente, advirtiendo que de producirse nueva denuncia de similar naturaleza se realizaría la oportuna medición al respecto, considerándose en caso de reincidencia como medida cautelar la inmediata suspensión del funcionamiento de la

actividad musical, advirtiendo expresamente que el posterior incumplimiento de lo indicado pudiera llevar a la clausura del establecimiento.

En consonancia con el informe emitido fue dictada resolución de la Alcaldía de fecha 25 abril 2016 trasladando lo señalado en dicho informe, y resolviendo dar un plazo de tres meses para la adopción de las medidas correctoras. Dicha resolución fue notificada a la mercantil en fecha 12 mayo 2016.

En fecha 23 junio 2016, a las 0,30 horas, fue realizada acta-denuncia por la Policía Local contra el establecimiento “Deja Vu”, por “trascendencia de ruidos y repercusiones al vecindario”.

En fecha 8 agosto 2016 fue realizado escrito por don L. G. C. al Ayuntamiento de Badajoz denunciando que la actividad musical del establecimiento “Deja Vu” seguía funcionando y produciendo perjuicios a su familia solicitando al Ayuntamiento de Badajoz que tomara las medidas oportunas.

En fecha 13 agosto 2016, el Servicio de Protección Ambiental notificó a la mercantil que en fecha 16 agosto 2016 terminaba el plazo de tres meses otorgado para la adopción de la medida correctoras dadas en resolución de fecha 25 abril de 2016.

En fecha 16 agosto 2016, abogada en nombre de la mercantil realizó escrito al Ayuntamiento solicitando ampliación del plazo de tres meses concedido para la adopción de las medidas correctoras y subsidiariamente que se suspendiera el procedimiento administrativo hasta en tanto se realizaran dichas medidas.

En fecha 3 octubre 2016 la Asociación contra el Ruido "Espantaperros" realizó escrito al Ayuntamiento poniendo de manifiesto que el establecimiento denominado “Deja Vu”, causaba importante molestias a los vecinos de la zona solicitando información sobre los expedientes que se estaban realizando al efecto y el estado en el que se encontraba.

En fecha 7 octubre 2016 el Servicio de Protección Ambiental emitió informe razonando que no procedía ni la suspensión del procedimiento ni nueva ampliación del plazo solicitado por los interesados.

Dicho informe fue acogido por resolución de la Alcaldía de fecha 10 octubre 2016 por la que se resolvía, primero, desestimar las alegaciones presentadas por la representación de los propietarios del local ubicado en C/ Madre de Dios, n° 4, en escritos de fecha 09/08/2016 y 16/08/2016, respectivamente; segundo, denegar las solicitudes efectuadas por la misma, en cuanto a la suspensión del acto y/o ampliación del plazo de tres meses otorgado mediante providencia de fecha 25/04/2016, y en tercer

lugar, ordenar el precinto de la instalación musical existente en el establecimiento sito en C/ Madre de Dios, nº 4, cuya titularidad ostenta Hostelería Madre de Dios, S.L, con objeto de garantizar la suspensión efectiva e integral del funcionamiento de la actividad musical por éste desarrollada, como medida cautelar, para evitar definitivamente la prolongación en el tiempo de la transgresión de la normativa vigente en materia de ruido y vibraciones, debiendo aplicarse con carácter inmediato y mantenerse hasta que, por la parte interesada, se adopte la medida correctora propuesta consistente en el cerramiento superior del patio central existente en el local en cuestión -siempre que urbanísticamente resulte admisible-, se certifique documentalmente su efectividad y se compruebe fehacientemente que -partiendo del nivel de emisión de referencia para este tipo de actividad-, el Nivel de Recepción Externa, en el límite de propiedad, no exceda del permitido. Dicho precinto fue llevado a cabo en fecha 13 octubre 2016, levantándose acta a tal efecto. La resolución fue notificada a los interesados.

En fecha 14 diciembre 2016, la mercantil afectada recurrió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 la resolución de la medida cautelar dictada, y solicitó a su vez la adopción de la medida cautelarísima de paralización de la suspensión del funcionamiento de la actividad musical, acordada mediante resolución de fecha 10 octubre 2016, sin que se oyera a al efecto al Ayuntamiento de Badajoz. El Juzgado dictó auto de fecha 15 diciembre 2016 no accediendo a la suspensión inaudita parte del acto administrativo y que se oyera al Ayuntamiento sobre la petición de la actora, lo que hizo esta Asesoría, oponiéndonos a la suspensión del acto. Por auto de fecha 8 de marzo de 2017 el Juzgado acordó no acceder a la suspensión del acto administrativo impugnado, en consonancia con las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento.

En fecha 8 noviembre 2016 la Alcaldía dictó resolución por la cual, a la vista de todos los antecedentes anteriormente señalados, y vistos los incumplimientos reiterados de la recurrente a las resoluciones administrativas, tal como se constataba por la Policía Local, resolvió ordenar la clausura inmediata del establecimiento denominado «Deja Vu», sito en C/ Madre de Dios, nº 4, con el fin de evitar que se prolongara en el tiempo la transgresión de los límites impuestos por exigencias de la convivencia social, hasta que por la parte interesada, se adoptara la medida correctora propuesta consistente en el cerramiento superior del patio central existente en el local en cuestión -siempre que urbanísticamente resultara admisible-, y se certificara documentalmente su efectividad.

En fecha 9 noviembre fue decretado que se procediera por la Policía Local a realizar la clausura inmediata y notificar la misma a la mercantil. Pese a ello durante la

navidad de 2016 el local siguió ejerciendo su actividad en determinados días, procediéndose finalmente en fecha 6 enero 2017 al acta de clausura por la Policía Local, negándose a firmar el interesado, ni el acta de clausura ni la notificación de la misma, poniéndolo de manifiesto en los documentos los agentes de la policía local nº 182 y 142.

Contra esta última resolución de clausura de la actividad la mercantil recurrente ni formuló recurso contencioso-administrativo, ni amplió el recurso contencioso en procedimiento contra la misma, por lo que el procedimiento fue seguido contra la inicial medida cautelar de la suspensión de la actividad.

Esta Asesoría se opuso a la demanda deducida por la mercantil recurrente, que basaba en alegaciones de tipo genérico, sin apoyo concreto en normas que pudiera considerar infringidas, ni doctrina o jurisprudencia que pudiera señalar al efecto.

A la vista de lo actuado, alegamos en primer lugar inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo, al amparo del art. 69 c) de la Ley de la Jurisdicción, toda vez que contra la resolución final de fecha 8 de noviembre de 2016 por la que clausuraba el local, ni se había interpuesto por la mercantil recurso expreso ni ampliado el procedimiento judicial ya en marcha a dicha resolución, siendo lo cierto que la de 8 de noviembre puso fin a la medida cautelar del precinto de la actividad musical, al superarse dicha medida inicial con la total clausura del local, por lo que a efectos procesales era necesario la ampliación del recurso a dicha resolución, lo que no la recurrente, siendo por ello firme la resolución de clausura que puso fin a aquella medida cautelar, y por ello no procedía discutir ya sobre la medida cautelar inicial. Por ello se daba la causa de inadmisión al amparo del art. 69 c) de la Ley de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, que señalaba que procedería la inadmisión cuando tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.

Respecto al fondo, sostenía la mercantil actora que la medición se había realizado sin conocimiento de los titulares del establecimiento, es decir sin advertir previamente a los presuntos transgresores de los límites sonoros, entendiéndose que ello vulneraba el principio constitucional de tutela judicial efectiva. Además señalaban que las comprobaciones se realizaban desde ventanas abiertas que no eran legales, habiendo denunciado dichos hechos ante el Servicio de Disciplina Urbanística. Por otro lado sostenía que había confirmado con el SEPRONA que la normativa utilizada no era correcta y que era dicho organismo, el SEPRONA, el único en autoridad de ruidos y medidas en procedimientos jurídicos y peritajes jurídicos y ellos no lo habían realizado.

A tal efecto, y respecto a que la medición se realizaba sin conocimiento de los titulares del establecimiento, vulnerando el principio constitucional de tutela judicial efectiva, resultaba que las mediciones se habían realizado en la vivienda del denunciante, por lo que no hacía falta conocimiento previo o autorización de los dueños del local que ejercía la actividad con ruidos al exterior, para que se procediera a las mediciones oportunas en una vivienda privada, toda vez que estaban obligados a cumplir con la legalidad establecida en el funcionamiento de su actividad, siendo además absurdo que se le avisara de mediciones exteriores ya que entonces dichas mediciones no tendrían virtualidad, al poder tomar medidas contrarias la recurrente.

Respecto a las comprobaciones desde ventanas abiertas que no eran legales, aportamos informes técnicos que concluían lo contrario, pese a lo señalado por la mercantil que en realidad no aportaba ningún dato concreto de dicha ilegalidad, salvo una denuncia interpuesta por la propia mercantil.

Respecto a la falta de competencia del Ayuntamiento en materia de ruidos y por el contrario del SEPRONA, único en autoridad de ruidos según el recurrente, explicamos que la competencia del Ayuntamiento derivaba de lo establecido en los art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y art. 42.3 a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que señalaban que el municipio ejercerá, en cualquier caso, competencias en materia de “protección del medio ambiente” y de “control sanitario de ruidos y vibraciones”,. Con base ello existían las ordenanzas municipales al efecto. Ello era además reconocido comúnmente por la jurisprudencia, ente otras la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2003, , la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 6 de julio de 2012 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga de 29 de octubre de 2004, que a tal efecto explicamos y extractamos. Por ello, la actividad del Ayuntamiento de Badajoz estaba realizada con plena cobertura jurídica y en aplicación de las normas señaladas, tal como se expresa en la resolución impugnada.

Por todo ello solicitamos que se dictara sentencia por la que se inadmitiera y desestimara el recurso contencioso-administrativo interpuesto, declarando ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, con imposición de costas a la actora.

Ahora el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2, ha dictado sentencia nº 1\*\*/17, de fecha 28 de noviembre de 2017**, por la cual, acogiendo nuestras alegaciones, declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, por haberse presentado contra un acto, las medidas cautelares, no susceptible de

impugnación, al haber sido superada por la resolución final de clausura. Con imposición de costas a la mercantil demandante.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Extremadura, desconociéndose al día de la fecha si será interpuesto por la recurrente.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

**1.538.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DANDO CUENTA DE SENTENCIA DEL JCA N° 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES NURIA S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL RELATIVA A SU PETICIÓN DE PAGO DE INTERESES E INDEMNIZACIÓN POR LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EN EL NUEVO FERIAL.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual, CONSTRUCCIONES NURIA S. A. interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz, que turnado correspondió al Juzgado N° 1, donde se ha seguido como P. O. \*\*/2017, contra el Decreto de Alcaldía de 10 de noviembre de 2016, por el que se acuerda desestimar las alegaciones presentadas en fecha de 15 de enero de 2016 por la recurrente respecto de los intereses del justiprecio de la expropiación de sus terrenos sitos en el Nuevo Ferial, así como que se proceda a la determinación de la indemnización a abonar a la misma por la ocupación de los terrenos desde el día 30 de septiembre de 1996 y hasta el 24 de noviembre de 2007.

Alegaba la recurrente que el Decreto de la Alcaldía impugnado fue dictado en un expediente de expropiación forzosa derivado del Convenio aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 1996 para la ubicación de las instalaciones del Real de la Feria, Parque de Atracciones y Feria de Muestras, así como para el desdoblamiento de la Avda. de Elvas. Dicho convenio fue incumplido por el Ayuntamiento hoy demandado, según se dispuso en sentencia dictada en el procedimiento tramitado como Procedimiento Ordinario 1\*\*/2011, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Badajoz, de fecha 18 de abril de 2012, con el número 1\*\*/2012, que declaró expresamente que: “la finca registral 21.406 del Registro de la Propiedad número 1 de Badajoz, propiedad de

Construcciones Nuria, S.A., en concreto 24.055 m2 de la misma, fue ocupada por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz con fecha 30 de septiembre de 1.996, como consecuencia del Convenio Urbanístico de 21 de junio de 1996, y asimismo declaró que dicho Convenio ha sido incumplido por el Ayuntamiento de Badajoz, condenando a iniciar en legal forma el expediente de expropiación forzosa de los 24.055 m2 ocupados a Construcciones Nuria , S.A., debiendo iniciarse el mismo con solicitud de hoja de aprecio a la entidad actora, valorándose los terrenos en las condiciones jurídicas de los terrenos al momento en que se realice dicho trámite, deviniendo inaplicable lo establecido al respecto por la Estipulación Quinta del Convenio referido".

Ratificada que fuera dicha sentencia por la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, número \*\*/2013, de fecha 7 de mayo de 2013, la misma obligaba a "una vez incumplido éste el acudir al proceso expropiatorio según las normas legales sobre el mismo aplicables", y por ello considera la actora que han de ser de aplicación los artículos 50.2 y 50.8 de la Ley de Expropiación Forzosa, y considera que la indemnización establecida en el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa es independiente, y no incompatible con el abono de los intereses establecidos en el artículo 52.8 de la misma Ley, y teniendo en cuenta el justiprecio concurrente que ya ha sido abonado, considera que los intereses se devengan desde la fecha de la ocupación hasta la fecha de pago del justiprecio, por lo que los intereses devengados serían calculados desde el día posterior a la ocupación de los terrenos (1 de octubre de 1996) hasta el día 23 de noviembre de 2007, con independencia de la indemnización que se determine por aplicación del artículo 121 de la LEF. Entiende con ello que se ha visto privada del aprovechamiento de los terrenos desde el 30 de septiembre de 1996, y ha percibido el justiprecio concurrente (**2.470.987,27 €**) en septiembre de 2015, es decir 19 años después, y posteriormente **673.496,75 €** por los intereses de demora de dicha cantidad, por lo que considera que el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz pretende denegar los intereses de demora devengados entre el 30 de septiembre de 1996 y el 24 de noviembre de 2007 y que se determinaría con ello ahorrarse los intereses de demora de dicho período, a pesar de que el Ayuntamiento de Badajoz los ocupó durante dichos once años dedicándolos al uso público y sin pagar contraprestación.

Considera, de otro lado, la nulidad de las bases establecidas en el Decreto de 10 de noviembre de 2016 para determinar la indemnización por la ocupación de los terrenos, argumentando que se imponían por el Decreto impugnado, dos limitaciones, a

saber, que dicha indemnización se limitaría a la ocupación de los terrenos desde el 30 de septiembre de 1996 hasta el 24 de noviembre de 2017 y que se determinaría sustentándose en la valoración que de dichos terrenos se ofertó por la propiedad (31.112.000 pesetas - 186.986,89 €-) y conforme a la clasificación de dichos terrenos en el momento de aquella ocupación. Considera la actora que la indemnización establecida en el artículo 121 de la LEF es compatible con el pago de intereses del justiprecio, por lo que se puede solicitar el pago del justiprecio, de los intereses devengados desde la fecha de la ocupación y además una indemnización por la privación de la posesión de los terrenos ocupados y su utilización por el Ayuntamiento debido un funcionamiento anormal de los servicios públicos.

La recurrente en su demanda solicitaba del Juzgado:

“1º.- Que se declare y reconozca el derecho de mi representada a percibir los intereses de demora devengados por el justiprecio concurrente, desde el 30 de septiembre de 1996 hasta al 24 de noviembre de 2007, sin perjuicio de la definitiva liquidación de intereses que corresponda una vez que sea firme el justiprecio que se determine en el expediente de expropiación forzosa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 52.8 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que interpreta dichos preceptos. Intereses que a su vez devengarán intereses desde su reclamación administrativa, y subsidiariamente desde su reclamación judicial, hasta que los mismos sean abonados por la Administración demandada.

2º.- Que se declaren nulas de pleno derecho, o subsidiariamente se anulen las bases establecidas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2016, que ratifica el Decreto de 23 de diciembre de 2015, para determinar la indemnización a percibir por mi representada por la ocupación de los terrenos desde el día 30 de septiembre de 1996 hasta el 24 de noviembre de 2017, y el incumplimiento del convenio, conforme al informe que se transcribe en dicho acto administrativo, y que se refiere a que "por los Técnicos Municipales se determine tal indemnización, sustentándose en la valoración que de dichos terrenos se ofertó por la propiedad (31.112.000 pesetas -186.986,89 €-), y conforme a la clasificación de dichos terrenos en el momento de dicha ocupación; todo ello por ser determinaciones que ya han sido declaradas nulas de pleno derecho o anuladas por la sentencias que inician el expediente administrativo del presente recurso, y tienen el carácter de cosa juzgada.

3°. - Que se declare la obligación del Ayuntamiento de Badajoz de tramitar y resolver el expediente de indemnización derivado del artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y reconocido en los Decretos de 23 de diciembre de 2015 y de 10 de noviembre de 2016, conforme a lo establecido en dicha Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa y la jurisprudencia que interpreta tales preceptos, y que establece dicha indemnización en un veinticinco por ciento del justiprecio que finalmente se determine.

4°. - Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento al Ayuntamiento de Badajoz”.

A tal recurso se opuso esta Asesoría Jurídica formulando la Contestación a la demanda solicitando la desestimación de las pretensiones de la actora y la declaración del ajuste a Derecho de la Resolución municipal impugnada, con imposición de costas a dicha mercantil.

Nos opusimos a las pretensiones deducidas de contrario defendiendo, por tanto, la legalidad y adecuación a Derecho del acto administrativo impugnado. Considerábamos que en cuanto a los intereses de demora, habrán de calcularse teniendo en cuenta el justiprecio que en definitiva se fije de esos terrenos desde 24-11-2007, fecha de aprobación del PGM, hasta la entrada en el JAV de la pieza separada de justiprecio el 20-3-2014, y dicha actuación se ha hecho teniendo en cuenta el valor de los terrenos con dicha clasificación al momento de solicitarle la hoja de aprecio a la propiedad en fecha 10-10-2013, en cuyo nuevo expediente expropiatorio se han calculado en parte y se han pagado ya los intereses de demora desde que se tienen ocupados los terrenos a la entrada en vigor del PGM de 2007 (24-11-2007) y se calcularán en su día los restantes intereses de demora correspondientes. No obstante lo cual, admitimos que la ocupación de los terrenos por el Ayuntamiento de Badajoz desde el 30-9-1996 hasta que se aprobó el nuevo PGM en 24-11-2007 ha de suponer una efectiva indemnización por el concepto de la no posibilidad de ocupación y explotación de dichos terrenos rústicos, conforme al art. 121 y 115 de la LEF, pero discrepamos con la actora en que dicha indemnización habrá de ser conforme a la calificación rústica que el suelo ostentaba cuando se inició el expediente de expropiación, es decir, lo que ella hubiera podido obtener por la explotación de tales terrenos como rústicos desde su ocupación por el Ayuntamiento hasta la aprobación del PGM de 2007, más el interés legal correspondiente año a año, sosteniendo que la lógica interna del art. 52 LEF es que el devengo de intereses sin solución de continuidad desde la ocupación hasta el pago

está íntimamente ligado a que el momento a que debe referirse la tasación es también el de la ocupación y ello porque es en ese momento cuando ha de iniciarse la pieza de justiprecio. De otro lado, y en cuanto a la indemnización solicitada, considera que una cosa son los intereses de demora del justiprecio desde 24-11-2007 y otra cosa distinta es la indemnización por la ocupación de los terrenos rústicos por parte del Ayuntamiento desde 1996 a 2007.

En apoyo de nuestra tesis alegamos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22-1-2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª, rec. de casación 1661/2010, plenamente aplicable a nuestro caso, donde se dispone que: "*Sentado lo anterior, es cierto que, tal como argumenta la Sala de instancia, la obligación de intereses de demora es accesoria con respecto a la obligación principal de pago del justiprecio. De aquí que no pueda reconocerse el derecho a unos intereses calculados sobre un principal cuyo importe refleja no sólo el valor actual del terreno expropiado -en lugar de su valor en el momento en que, tras la ocupación, debió fijarse en el justiprecio-, sino además un valor actual que, por el largo tiempo transcurrido, es muy superior, tanto en términos nominales como de poder adquisitivo, al que habría arrojado una tasación realizada en el momento de la ocupación*".

También citamos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas, de fecha 10-7-2009, cuando dice que "*Si atendemos a los actos propios del recurrente, vemos cómo reclama el justiprecio con valor actual, por lo que no podemos acoger la pretensión de que se le abonen los intereses accesorios del crédito principal en una fecha anterior con valor actualizado*".

Por todo ello solicitamos la desestimación del recurso interpuesto por la citada mercantil y la imposición de costas a la misma.

Ahora el Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Badajoz ha dictado la **Sentencia N° 1\*\***, de fecha **5-12-2017**, por la que acogiendo íntegramente nuestras alegaciones, desestima el recurso interpuesto por Construcciones Nuria S. A., señalando que la oposición del Ayuntamiento de Badajoz a las pretensiones de la actora queda fijada claramente en que estamos ante un supuesto excepcional debido al lapso de tiempo transcurrido desde la efectiva ocupación de los terrenos, pero también, y aquí se centra la nota caracterizadora de la cuestión controvertida, el dictado de la sentencia firme del Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Badajoz, que determinaba la nulidad del Convenio por el cual ambas partes pactaron dicha ocupación. Así, los terrenos se ocuparon en primer lugar por acuerdo de las partes y tan sólo nos

enfrentamos a un expediente expropiatorio (en puridad) a partir de la Resolución judicial que anula aquél Convenio.

Tal supuesto de hecho y punto de partida para el análisis de la cuestión que nos ocupa ha de incidir nítidamente en su resolución toda vez que con anterioridad al año 2012, fecha del dictado de la sentencia referida con anulación del Convenio Urbanístico que ligaba a ambas partes respecto de los terrenos ahora expropiados, no habríamos de hablar de una ocupación no consentida, sino pactada, por lo que, y pese a la posterior declaración de nulidad de dicho Convenio, en buena lógica no permitiría ahora hablar de la aplicabilidad de lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación forzosa, y si aplicásemos la previsión de cálculo de intereses sobre dichas cuantías y períodos, nos encontraríamos con un enriquecimiento injusto por la parte actora que lógicamente ha de ser compensada por la ocupación de dichos terrenos pero, eso sí, por la vía indemnizatoria prevista en el artículo 121 del mismo texto legal, como el propio Ayuntamiento admite, y sin que quepa apreciar ahora compatibilidad alguna entre ambos conceptos (intereses de demora e indemnización por ocupación), por lo que diremos a continuación.

Así, consta probado que el Ayuntamiento de Badajoz, por Decreto de fecha 10 de octubre de 2013 acordó tener por iniciado el expediente de expropiación y determinar el objeto de la expropiación en los 24.055 m<sup>2</sup>, de conformidad con el arto 29 de la LEF y que la actora presentó su hoja de aprecio considerando que el justiprecio de los terrenos, y a diferencia de lo actuado anteriormente a la modificación del planeamiento municipal, cuando se inicia su expropiación ya ostentaban la condición de Urbanos y Urbanizables, y por ello presenta una valoración de 17.606.944,21 € más el 5% de premio de afección; de conformidad con el arto 52.8 de la LEF.

La cuestión, siendo netamente jurídica, tiene la complejidad de no poder aplicarse las normas pretendidas por la actora rígidamente y sin conexión con las circunstancias del supuesto que analizamos, y en el que el punto de partida lo ha de ser una resolución judicial que anula el convenio urbanístico y que determina la aplicación del régimen legalmente dispuesto en la Ley de Expropiación, con obligación para el Ayuntamiento de proceder a la expropiación de los terrenos desde el inicio ya en el año 2013 y una modificación del PGM que es inmediatamente anterior en el tiempo a dicha sentencia, y que revaloriza los terrenos por el cambio en su clasificación. Es por ello por lo que estimamos acertada la postura del Ayuntamiento de Badajoz de considerar que los intereses en este expediente expropiatorio habrán de calcularse teniendo en cuenta el

justiprecio que en definitiva se fije de los mismos desde el 24 de noviembre de 2007 y hasta la entrada en el JAV de la pieza separada de justiprecio el 20 de marzo de 2014. Y esto es precisamente lo que el Ayuntamiento demandado ha hecho, teniendo en cuenta el valor de los terrenos con la clasificación al momento de solicitarle la hoja de aprecio a la propiedad en el año 2013 habiéndose pagado los intereses de demora desde que se tienen ocupados los terrenos a la entrada en vigor del PGM de 2007.

Así lo ilustra, y entendemos que con perfecta aplicabilidad al caso que nos ocupa, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22-1-2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª, rec. de casación 1661/2010, donde se dispone que: "Sentado lo anterior, es cierto que, tal como argumenta la Sala de instancia, la obligación de intereses de demora es accesoria con respecto a la obligación principal de pago del justiprecio. De aquí que no pueda reconocerse el derecho a unos intereses calculados sobre un principal cuyo importe refleja no sólo el valor actual del terreno expropiado -en lugar de su valor en el momento en que, tras la ocupación, debió fijarse en el justiprecio-, sino además un valor actual que, por el largo tiempo transcurrido, es muy superior, tanto en términos nominales como de poder adquisitivo, al que habría arrojado una tasación realizada en el momento de la ocupación".

Resulta obvio, a la vista de lo anteriormente expuesto, que la finca objeto de actual expropiación mutó su clasificación urbanística, pasando de ser terreno rústico a urbano y en parte urbanizable, perteneciente al Sistema General de Equipamientos, Espacios Libres o Viario, y a mayores sin aprovechamiento lucrativo alguno, con un obvio cambio de valoración una vez aprobado el PGM de Badajoz en el año 2007; mayor valor que supone que como bien refleja la sentencia dictada "el momento a que debe referirse la tasación es también el de la ocupación; y ello porque es en ese momento cuando ha de iniciarse la pieza de justiprecio". Lo cual ha sido realizado por el expediente expropiatorio, realizando una valoración del justiprecio con arreglo a la nueva clasificación de los terrenos, lo cual, de por sí, supone ya un incremento de valor que no puede ser ahora rectificado mediante la aplicación de unos intereses que tan sólo traerían consigo un enriquecimiento doble, y por ende, injusto, de la actora, aprovechando el cambio operado por el PGM. Cuestión ésta que también es acogida por la bien traída y aplicable al caso concreto, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas, de fecha 10-7-2009, cuando dice que "Si atendemos a los actos propios del recurrente, vemos cómo reclama el justiprecio con valor actual, por lo

que no podemos acoger la pretensión de que se le abonen los intereses accesorios del crédito principal en una fecha anterior con valor actualizado.

Habiendo determinado la corrección a Derecho del acto impugnado en el sentido anteriormente expuesto, hemos de convenir con el Ayuntamiento demandado en la procedencia de la indemnización prevista en el artículo 121 de la LEF respecto del período de ocupación desde el año 1996 de los terrenos, para también desestimar la pretensión de la actora relativa a la impugnación de las bases para su fijación en el Decreto. Como ya hemos expuesto al fijar las pretensiones de las partes, consideraba la actora la nulidad de las bases establecidas en el Decreto de 10 de noviembre de 2016 para determinar la indemnización por la ocupación de los terrenos, argumentando que se imponían por el Decreto impugnado dos limitaciones, a saber, que dicha indemnización se limitaría a la ocupación de los terrenos desde el 30 de septiembre de 1996 hasta el 24 de noviembre de 2017 y que se determinaría sustentándose en la valoración que de dichos terrenos se ofertó por la propiedad (31.112.000 pesetas -186.986,89 €-) y conforme a la clasificación de dichos terrenos en el momento de aquella ocupación.

La segunda cuestión ya la hemos abordado, en el sentido expuesto y conforme a la jurisprudencia que consideramos de aplicación, respecto de que la valoración de los terrenos habría de ir referida, a los efectos de la indemnización por ocupación prevista en el artículo 121 de la LEF, al momento de la efectiva ocupación de los terrenos y conforme a la valoración que entonces los mismos tuvieran, donde ya hemos dicho y consta incontrovertido, que tales terrenos ostentaban su calificación como rústicos. Convenimos con el Letrado del Ayuntamiento demandado en que dicha indemnización habrá de ser conforme a la calificación rústica que el suelo ostentaba cuando se inició el expediente de expropiación, pues ello es conforme a lo que la actora hubiera podido obtener por la explotación de tales terrenos como rústicos desde su ocupación por el Ayuntamiento hasta la aprobación del PGM de 2007, más el interés legal correspondiente año a año, lo cual conlleva una interpretación, a nuestro juicio, más acorde con la exégesis que requiere el art. 52 LEF y ese devengo de intereses sin solución de continuidad desde la ocupación hasta el pago está íntimamente ligado a que el momento a que debe referirse la tasación es también el de la ocupación. Y en este caso la única valoración que consta referida a ese período lo es la presentada por la propia actora en su hoja de aprecio, con independencia del alcance de la nulidad decretada por sentencia del Convenio Urbanístico y del proceso expropiatorio pactado consiguiente, pues lo cierto es que dicha valoración fue realizada por la propia actora en

su momento, por lo que las bases impugnadas en el Decreto objeto del presente procedimiento no dejan de ser razonables.

Y respecto del lapso temporal indemnizable, resulta también meridiano que éste ha de ser el fijado en el Decreto impugnado (30 de septiembre de 1996 hasta 24 de noviembre de 2007), precisamente por cuanto desde aquella inicial fecha la actora se ve desposeída de los terrenos, que además constan urbanizados seguidamente, y hasta la fecha de entrada en vigor del PGM de Badajoz en su modificación del año 2007, en que se inicia el cómputo de los intereses de demora en el pago del justiprecio.

Por lo que debemos desestimar las pretensiones de la actora en relación con dichos intereses de demora y, por ende, los consiguientes referidos al retraso en el pago de los intereses reclamados, cuestión ésta que, según prueba el Ayuntamiento demandado con el documento n.º 2 de los acompañados a su escrito de contestación, parece estar ventilándose en el Procedimiento Ordinario 2\*\*/2017 seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Así como la referente a la impugnación de las bases indemnizatorias fijada en el acto administrativo impugnado. Por todo lo cual, el Magistrado Juez desestima el recurso en su integridad.

Por todo ello el Juzgado FALLA DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por CONSTRUCCIONES NURIA S.A., contra el Decreto de la Alcaldía de 10 de noviembre de 2016, por el que se acuerda desestimar las alegaciones presentadas en fecha de 15 de enero de 2016 por la recurrente, así como que se proceda a la determinación de la indemnización a abonar a la misma por la ocupación de los terrenos desde el día 30 de septiembre de 1996 y hasta el 24 de noviembre de 2007, ACORDANDO CONFIRMAR dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, sin imposición de las costas del procedimiento, al presentar el caso enjuiciado razonables dudas de derecho que habrían justificado la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta sentencia cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, para la Sala de Cáceres, ante el Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde su notificación, debiendo ingresar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito prevenido en el Art. 19 de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre, especificando en el resguardo de ingreso el tipo de recurso que interpone.

Por otro lado hemos de informar que Construcciones Nuria tiene interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ otro recurso contencioso, P. O.

2\*\*/2017, en el que también se dilucidan tanto el justiprecio definitivo de los terrenos expropiados como el interés correspondiente.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

#### **ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.539.- **DAÑOS CAUSADOS EN ÁRBOL SITO EN AVDA. DE LAS VAGUADAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en árbol, sito en Avda. Las Vaguadas, ocasionados por el conductor D. E. C. G. P., con el vehículo matrícula 18\*\*\*\*\*T, y que ascienden a 590,47 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

1.540.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 2.083/17, por instalación fotovoltaica en los Cementerios de los poblados de Badajoz, por importe de 41.984,58 €, siendo proveedor ECOGESTIÓN DEL GUADIANA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.939, nº de referencia RC: 3.143, Código de Proyecto: 2017/2/165/6/1.

1.541.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CEMENTERIOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cementerios, número de expediente de gasto 2.174/17, por reparación y sustitución de escalones rotos en el altar central y hormigonado del cuadro derecho del Cementerio Municipal de “Santiago Apóstol” de Villafranco del Guadiana, por importe de 3.933,22 €, siendo proveedor LUIS TRINIDAD, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.571, nº de referencia RC: 4.481.

1.542.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN INTEGRAL DEL AGUA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Servicio Integral del Agua, número de expediente de gasto 2.268/17, por reparación de bocas de riego 2017, por importe de 55.570,78 €, siendo proveedor FCC AQUALIA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.941, nº de referencia RC: 4.558.

1.543.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 2.237/17, por trabajos de chapa y pintura para vehículos de Policía Local, por importe de 4.840,00 €, siendo proveedor TALLERES MJ BADAJOZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.757, nº de referencia RC: 4.526.

1.544.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA POLICÍA LOCAL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Policía Local, número de expediente de gasto 2.126/17, por estimación de gasto para la adquisición de un etilómetro evidencial para la Unidad de Policía Judicial, a cargo del Anexo de Inversiones, por importe de 7.986,00 €, siendo proveedor J.J.N. ELECTRÓNICA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.011, nº de referencia RC: 4.394, Código de Proyecto: 2017/4/132//30/1.

1.545.- **APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PROYECTOS DE DEMOLICIONES EN DISTINTAS FINCAS DE BADAJOZ”. (EXPTES. 837/2017, 838/2017, 839/2017, 840/2017, 841/2017, 864/2017, 865/2017, 866/2017, 867/2017, 868/2017, 869/2017, 957/2017 Y 1.413/2017).**- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación

para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por procedimiento negociado sin publicidad, al tipo de licitación de 172.753,79 €, IVA incluido, según Memoria y Prescripciones Técnicas, redactado por el Servicio de Gabinete de Proyectos, siguiente:

- RU/12/03: c/ Las Golondrinas, nº 12; Exp. Gastos 837/17.
- RU/11/06: c/ Sepúlveda, nº 36; Exp. Gastos 838/17.
- RU/10/05: c/ Marqués de Monsalud, nº 26, sujeto pasivo desconocido; Exp. Gastos 839/17.
- RU/14/04: c/ Gurugú, nº 16-16 A; Exp. Gastos 840/17.
- RU/13/05: c/ Afligidos, nº 38; Exp. Gastos 841/17.
- LEG 12/11/SECTOR 2, El Naranjal, Parc. 80; Exp. Gastos 864/17.
- LEG 05/11/SECTOR 2 BIS, El Naranjal, Parc. 80 Porc. 27, Exp. Gastos 865/17.
- LEG 08/11/SECTOR 2, El Naranjal, Parc. 80 Porc. 26, Exp. Gastos 866/17.
- LEG 108/11/ZONA 4 BIS, Entrecaminos (Bda. Fuentecaballero-Tulio); Exp. Gastos 867/17.
- LEG 02/12/SECTOR 2, El Naranjal, Parc. 80 Porc. 23, Exp. Gastos 868/17.
- LEG 09/11/SECTOR 2, El Naranjal, Parc. 80 Porc. 24, Exp. Gastos 869/17.
- RU/11/07: c/ Concepción Arenal, nº 16; Exp. Gastos 957/17.
- RU/09/06: Nave Industrial Camino de Las Moreras entre Avda. Málaga y puente de la Universidad; Exp. Gastos 1.413/17.

- Propuestas de gasto del Servicio de Gabinete de Proyectos, con números de expediente de gasto, conceptos e importes que se detallan. Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito con nº operación RC, nº Referencia RC y Código de Proyecto que se especifican:

| Núm. Exp. | Concepto  | Importe     | Nº Ope. RC | Nº Ref. RC | Código Proyecto |
|-----------|---|-------------|------------|------------|-----------------|
| 837/17    | Expediente de Ruina RU/12/03. Demolición de edificación en ruina, por ejecución subsidiaria, sita en c/ Las Golondrinas, nº 12. | 5.779,31 €  | 6.341      | 2.358      | 2016/2/153/1    |
| 838/17    | Expediente de Ruina RU/11/06.   | 28.533,14 € | 6.340      | 2.357      | 2016/2/153/1    |

| Núm. Exp. | Concepto  | Importe     | Nº Ope. RC | Nº Ref. RC | Código Proyecto |
|-----------|---|-------------|------------|------------|-----------------|
|           | Demolición de edificación en ruina, por ejecución subsidiaria, sita en c/ Sepúlveda, nº 36.   |             |            |            |                 |
| 839/17    | Demolición de edificación por ejecución subsidiaria del inmueble sito en c/ Marqués de Monsalud, nº 26; Expediente de Ruina (RU/10/05), el interesado, sujeto pasivo en el procedimiento, resulta desconocido.  | 8.628,34 €  | 6.559      | 2.375      | 2016/2/1512/909 |
| 840/17    | Expediente de Ruina RU/14/04. Demolición de edificación en ruina, por ejecución subsidiaria, sita en c/ Gurugú, nº 16-16 A.   | 19.138,75 € | 6.338      | 2.536      | 2017/2/153/1    |
| 841/17    | Expediente de Ruina RU/13/05. Demolición de edificación en ruina, por ejecución subsidiaria, sita en c/ Afligidos, nº 38.   | 4.257,78 €  | 6.337      | 2.355      | 2016/2/153/1    |
| 864/17    | Expediente de Protección de la legalidad: LEG 12/11/SECTOR 2. Finca El Naranjal, Ctra. EX-107, Km. 7, Polígono 224, Parcela 80, Referencia Catastral 06900A224000800000EG. Demolición para la restitución a la legalidad urbanística vulnerada por la parcelación ilegal y clandestina.                                   | 47.963,72 € | 6.558      | -----      | 2016/2/153/1    |
| 865/17    | Expediente de Protección de la legalidad: LEG 05/11/SECTOR 2 BIS. Finca El Naranjal, Ctra. EX-107, Km. 7, Polígono 224, Parcela 80, Porción 27; Ref. Catastral 06900A224000800000EG. Demolición y valoración de las actuaciones a ejecutar para llevar a cabo subsidiariamente la restitución a la legalidad urbanística. | 3.454,78 €  | 6.557      | 2.373      | 2016/2/153/1    |
| 866/17    | Expediente de Protección de la legalidad: LEG 08/11/SECTOR 2. Finca El Naranjal, Ctra. EX-107, Km. 7, Polígono 224, Parcela 80, Porción 26; Ref. Catastral 06900A224000800000EG. Demolición y valoración de las actuaciones a ejecutar para llevar a cabo subsidiariamente la restitución a la legalidad urbanística.     | 539,95 €    | 6.556      | 2.372      | 2016/2/153/1    |
| 867/17    | Expediente de Protección de la legalidad: LEG 108/11/ZONA 4 BIS, Entrecaminos (Barriada Fuentecaballero, también conocida como Barriada de Tulio). Demolición por ejecución subsidiaria para la restitución a la legalidad, Ref. Catastral 06900A289000730001RK.  | 8.519,57 €  | 6.342      | 2.359      | 2016/2/153/1    |
| 868/17    | Expediente de Protección de la legalidad: LEG 02/12/SECTOR 2. Finca El Naranjal, Ctra. EX-107, Km. 7, Polígono 224, Parcela 80, Porción 23; Ref. Catastral 06900A224000800000EG. Demolición y valoración de las   | 2.295,62 €  | 6.343      | 2.360      | 2016/2/153/1    |

| Núm. Exp. | Concepto  | Importe     | Nº Ope. RC | Nº Ref. RC | Código Proyecto              |
|-----------|---|-------------|------------|------------|------------------------------|
|           | actuaciones a ejecutar para llevar a cabo subsidiariamente la restitución a la legalidad urbanística.   |             |            |            |                              |
| 869/17    | Expediente de Protección de la legalidad: LEG 09/11/SECTOR 2. Finca El Naranjal, Ctra. EX-107, Km. 7, Polígono 224, Parcela 80, Porción 24; Ref. Catastral 06900A224000800000EG. Demolición y valoración de las actuaciones a ejecutar para llevar a cabo subsidiariamente la restitución a la legalidad urbanística. | 429,56 €    | 7.092      | 2.440      | 2016/2/153/1                 |
| 957/17    | Expediente de Ruina RU/11/07. Demolición de ruina, por ejecución subsidiaria, sita en c/ Concepción Arenal, nº 16, Ref. Catastral 64568/08.   | 29.590,45 € | 8.174      | -----      | 2013/2/153/1<br>2017/2/113/1 |
| 1.413/17  | Demolición de nave industrial en el Camino de Las Moreras, entre la Avenida de Málaga y el Puente de la Universidad, Badajoz, por ejecución subsidiaria; Expediente de Ruina RU/09/06, el interesado, sujeto pasivo en el procedimiento, resulta desconocido.   | 13.602,82 € | 14.313     | 3.373      | 2016/2/1512/909              |

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por procedimiento negociado sin publicidad.

**1.546.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PROYECTOS DE DEMOLICIONES EN FINCA LOS ROSTROS FASES 1 Y 2”. (EXPTES. 946/2017, 947/2017, 948/2017, 950/2017, 955/2017, 956/2017 Y 1.212/2017).**- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por procedimiento negociado sin publicidad, al tipo de licitación de 192.661,28 €, IVA incluido, según Memoria y Prescripciones Técnicas, redactado por el Servicio de Gabinete de Proyectos, siguiente:

- LEG/22/08/B, Los Rostros 1, F.R. 45.335 N° 3; Exp. Gastos 946/17.

- LEG/15/08/B, Los Rostros 1, F.R. 45.331 N° 3; Exp. Gastos 947/17.
- LEG/15/05/B, Los Rostros 1, F.R. 45.331 N° 3; Exp. Gastos 948/17.
- LEG/14/05/B, Los Rostros 1, F.R. 45.329 N° 3; Exp. Gastos 950/17.
- LEG/06/05/B, Los Rostros 1, F.R. 45.327 N° 3; Exp. Gastos 955/17.
- LEG/05/07/B, Los Rostros 1, F.R. 45.333 N° 3; Exp. Gastos 956/17.
- LEG/07/05/B, Los Rostros 2, Parc.: K-18B, J-21, J-23, G-28, G-26, G-23, G-18B, G-17, G-16, G-11, G-8, G-30, I-23, I-25, G-I, G-5, G-6A, K-20; Exp. Gastos 1.212/17.

- Propuestas de gasto del Servicio de Gabinete de Proyectos, con números de expediente de gasto, conceptos e importes que se detallan. Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito con nº operación RC, nº Referencia RC y Código de Proyecto que se especifican:

| Núm. Exp. | Concepto   | Importe     | Nº Ope. RC | Nº Ref. RC | Código Proyecto              |
|-----------|--|-------------|------------|------------|------------------------------|
| 946/17    | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/22/08/B Los Rostros 1, Finca Registral 45.335, R.P. nº 3, Badajoz.   | 5.475,90 €  | 8.043      | 2.496      | 2014/2/153/1                 |
| 947/17    | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/15/08/B Los Rostros 1, Finca Registral 45.331, R.P. nº 3, Badajoz.   | 9.734,58 €  | 8.046      | -----      | 2013/2/153/1                 |
| 948/17    | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/15/05/B Los Rostros 1, Finca Registral 45.331, R.P. nº 3, Badajoz.   | 44.853,13 € | 8.040      | -----      | 2013/2/153/1<br>2014/2/153/1 |
| 950/17    | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/14/05/B Los Rostros 1, Finca Registral 45.329, R.P. nº 3, Badajoz.   | 34.051,97 € | 8.041      | -----      | 2013/2/153/1<br>2014/2/153/1 |
| 955/17    | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/06/05/B Los Rostros 1, Finca Registral 45.327, R.P. nº 3, Badajoz.   | 34.051,97 € | 8.042      | -----      | 2013/2/153/1<br>2014/2/153/1 |
| 955/17    | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/05/07/B Los Rostros 1, Finca Registral 45.333, R.P. nº 3, Badajoz.   | 11.343,34 € | 8.045      | -----      | 2013/2/153/1<br>2014/2/153/1 |
| 1.212/17  | Expediente de Protección de la Legalidad: LEG/07/05/B Los Rostros 2, Demolición por ejecución subsidiaria de construcciones y edificaciones en Los Rostros, Parcelas: K-18B, J-21, J-23, G-28, G-26, G-23, G-18B, G-17, G-16, G-11, G-8, G-30, I-23, I-25, G-I, G-5, G-6A, K-20, en Badajoz. | 66.403,42 € | 12.902     | -----      | 2014/2/153/1                 |

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por procedimiento negociado sin publicidad.

1.547.- **APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PROYECTOS DE DEMOLICIONES EN DISTINTAS EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL ÁREA DE LA RIADA DE BADAJOZ”**.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por procedimiento negociado sin publicidad, al tipo de licitación de 78.829,61 €, IVA incluido, según Memoria y Prescripciones Técnicas, redactado por el Servicio de Gabinete de Proyectos, siguiente:

- Proy. 05/2012, demolición de vivienda c/ Milano, nº 21.
- Proy. 02/2016, demolición de vivienda c/ Alondra, 14.
- Proy. 01/2017, demolición de vivienda c/ Cardenal Fonseca nº 64.
- Proy. 02/2017, demolición de vivienda c/ Juan Sebastián Elcano, nº 55.
- Proy. 21/2017, demolición de vivienda, propiedad municipal, c/ José María Giles Ontiveros, nº 31.
- Proy. 22/2017, demolición de vivienda, propiedad municipal, c/ La Paz, nº 38.

- Propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 2.071/17, por “DERRIBOS DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL ÁREA DE LA RIADA”, por importe de 78.829,61 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 23.524, nº Referencia RC: 4.300, Código de Proyecto 2017/4/1512/6.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por procedimiento negociado sin publicidad.

1.548.- **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE INSTRUCTOR DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**.- Se da cuenta de escrito del Superintendente de la

Policía Local, según el cual, habiéndose iniciado expediente disciplinario por Resolución de la Alcaldía asistida de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2017, contra los agentes del Cuerpo de la Policía Local, D. P. R. P. y D. F. A. M., por los hechos acaecidos el día 25 de febrero de 2017, en el transcurso de su trabajo, nombrándose Instructor del Expediente a D. F. J. L. G., Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y Secretario a D. F. J. H. B., Agente de la policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, y toda vez la causa de imposibilidad acaecida en la persona del Instructor, por encontrarse en situación administrativa de suspensión provisional de funciones de fecha 30 de noviembre de 2017, habiendo sido notificada la causa citada a esta Jefatura de Policía Local en el mismo día en la que se hace efectiva la suspensión, por todo ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda a la sustitución del Instructor de dicho expediente, nombrándose Instructor del mismo a D. R. M. G., Superintendente-Jefe de la Policía Local de Badajoz.

1.549.- **EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**.- A la vista de la solicitud del Superintendente Jefe de la Policía Local de Badajoz, de incoación de expediente disciplinario y suspensión provisional de funciones del Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, D. F. J. L. G., el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- Incoar expediente disciplinario al Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Badajoz, D. F. J. L. G., por los hechos indicados por el Superintendente-Jefe en su escrito.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor de dicho expediente a D. R. M. G., Superintendente Jefe de la Policía Local de Badajoz y Secretaria a D<sup>a</sup>. J. L. S., Administrativo de la Unidad Administrativa de la Policía Local.

Igualmente se da cuenta de Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se adopta la medida cautelar de suspensión provisional de funciones del funcionario de la Policía Local de Badajoz, D. F. J. L. G., por un período máximo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el art. 33.c) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

1.550.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Reprografía, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

| NOMBRE           | NUMERO | IMPORTE           |
|------------------|--------|-------------------|
| M. G., M.        |        | 886,55 €          |
| Seguridad Social |        | 216,32 €          |
| <b>TOTAL</b>     |        | <b>1.102,87 €</b> |

1.551.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADA POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**- Visto que el beneficiario ASOCIACIÓN SCOUT AL-BASHARNAL, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.800,00 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 14 de noviembre de 2017, y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 11 de diciembre de 2017, que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, aprobar la cuenta justificativa y, asimismo resuelve el pago previa justificación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN SCOUT AL-BASHARNAL, por importe de 1.800,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023219, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.552.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS**

**SUBVENCIONES CONVOCADA POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**-

Visto que el beneficiario ASOCIACIÓN SCOUT LUIS DE MORALES, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.400,00 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 13 de noviembre de 2017, y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 12 de diciembre de 2017, que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, aprobar la cuenta justificativa y, asimismo resuelve el pago previa justificación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN SCOUT LUIS DE MORALES, por importe de 1.400,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023223, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.553.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ROQUE, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 8.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 21/07/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 01/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 01/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN ROQUE, por importe de 4.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170016255, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**1.554.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ISABEL, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 8.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 21/07/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 28/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 01/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ISABEL, por importe de 4.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170016256, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**1.555.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MARINA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 6.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 09/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 28/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 29/11/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MARINA, por importe de 3.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170013375, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**1.556.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.-** Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 3.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 28/07/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 04/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 04/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL

2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, por importe de 1.500,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170016257 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**1.557.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 02/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 28/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 29/11/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO, por importe de 1.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170012598, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**1.558.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAGRAJAS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 900,00 Euros, mediante resolución de fecha 09/06/2017, que está al corriente de las

obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 24/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 27/11/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SAGRAJAS, por importe de 450,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 20170013380, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

**1.559.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO Y DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DERECHO A COBRO.**- Visto que el CLUB TAURINO EXTREMEÑO, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización, por importe de 3.867 €, del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017, para la que se le concedió una subvención de 4.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 26/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada por este importe, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 30/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida, en el importe justificado.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 01/12/2017 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- La aprobación de la Cuenta Justificativa presentada por importe de 3.867,06 €.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario el CLUB TAURINO

EXTREMEÑO, por importe de 3.867,06 euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 220170011173, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

TERCERO.- Habida cuenta de que el beneficiario ha podido incurrir en una de las causas susceptibles de generar pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida, recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el art. 89 del RLGs y, dado que el beneficiario ha renunciado a la parte de la subvención no justificada, declarar la PÉRDIDA DE DERECHO A COBRO de 632,94 euros, de la subvención concedida al CLUB TAURINO EXTREMEÑO, para actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017.

1.560.- **APROBACIÓN GASTOS “FITUR 2018”**.- Visto el expediente epigrafiado, así como el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 68.515,70 €, correspondiente a “FITUR 2018”, existiendo consignación presupuestaria suficientes en las partidas del estado de gastos del Presupuesto 2018, según cuadro adjunto:

| CONCEPTO  | IMPORTE          | REF. OPER.  |
|---|------------------|-------------|
| Transporte de material publicitario   | 1.415,70         | 22017900387 |
| Asistencia de personal de Alcaldía y Turismo  | 2.000,00         | 22017900388 |
| Asistencia técnica presencia Ayuntamiento de Badajoz como destino turístico en Fitur, incluyendo videos promocionales, lonas, carteles, presentación, dossier de prensa, anuncios | 20.600,00        | 22017900389 |
| Merchandising turismo   | 17.500,00        | 22017900390 |
| Merchandising Ferias, actos oficiales, congresos  | 13.000,00        | 22017900391 |
| Merchandising turismo infantil  | 14.000,00        | 22017900392 |
| <b>TOTAL.-.-.-</b>  | <b>68.515,70</b> |             |

1.561.- **APROBACIÓN GASTOS DE CELEBRACIÓN DE FIESTA FIN DE AÑO 2017/2018**.- Visto la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, así como el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 9.933,83 €, para la realización de gastos de fiesta fin de año 2017/2018, existiendo crédito con cargo a las operaciones del Presupuesto de Gastos de 2017, según cuadro adjunto:

| CONCEPTO                     | IMPORTE  | REF. OPER.  |
|------------------------------|----------|-------------|
| Contratación discoteca móvil | 6.500,00 | 22017900395 |
| Actuación grupo de música    | 1.500,00 | 22017900396 |

| CONCEPTO                           | IMPORTE         | REF. OPER.  |
|------------------------------------|-----------------|-------------|
| Alquiler wc químicos               | 561,73          | 22017900397 |
| Conexión eléctrica y mantenimiento | 1.222,10        | 22017900398 |
| Colaboradores                      | 150,00          | 22017900399 |
| <b>TOTAL.-.-.-</b>                 | <b>9.933,83</b> |             |

1.562.- **APROBACIÓN GASTOS DE CELEBRACIÓN DE ROSCÓN DE REYES 2018.**- Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, así como el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 14.323,80 €, para la realización de gastos de celebración de roscón de Reyes 2018, existiendo crédito con cargo a las operaciones del Presupuesto de Gastos de 2018, según cuadro adjunto:

| CONCEPTO                                | IMPORTE          | REF. OPER.  |
|---|------------------|-------------|
| Roscón de Reyes                         | 7.200,00         | 22017900400 |
| Bola Roscón                             | 1.548,80         | 22017900401 |
| Organización y actuaciones de animación | 2.975,00         | 22017900402 |
| Regalos                                 | 2.300,00         | 22017900403 |
| Imprevistos                             | 300,00           | 22017900404 |
| <b>TOTAL.-.-.-</b>                      | <b>14.323,80</b> |             |

1.563.- **APROBACIÓN GASTOS DE CELEBRACIÓN DE CABALGATA DE REYES MAGOS, AÑO 2018.**- Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, así como el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 148.251,39 €, para la realización de gastos de celebración de Cabalgata de Reyes, año 2018, existiendo crédito con cargo a las operaciones del Presupuesto de Gastos, según cuadro adjunto:

| CONCEPTO                                   | IMPORTE   | OPER. |
|--|-----------|-------|
| Cartelería y dípticos                      | 936,54    | 405   |
| Alquiler de carrozas para Cabalgata        | 69.938,00 | 235   |
| Organización Cabalgata                     | 19.360,00 | 374   |
| Sonorización templete                      | 968,00    | 406   |
| Pasacalle                                  | 10.756,90 | 407   |
| Arreglo y restauración de bigotes y barbas | 668,42    | 408   |
| Alquiler tren                              | 1.815,00  | 409   |
| Personal para montaje de vallas            | 5.000,00  | 410   |
| Seguro RC                                  | 788,85    | 411   |
| Vigilantes de Seguridad                    | 1.100,00  | 412   |
| Plataformas para carrozas                  | 2.980,00  | 413   |
| Alquiler caseta de obras, wc, camerino     | 1.197,90  | 414   |
| Alquiler WC                                | 930,59    | 415   |
| Alquiler de grupo electrógeno              | 4.500,00  | 416   |
| Maquilladora Reyes Magos                   | 810,70    | 417   |

| CONCEPTO                                       | IMPORTE           | OPER. |
|--|-------------------|-------|
| Pulseras de seguridad para niños participantes | 181,50            | 418   |
| Alquiler y montaje de vallas                   | 2.866,49          | 419   |
| Iluminación de carrozas                        | 9.500,00          | 420   |
| Espectáculo de confeti en templete             | 2.117,50          | 421   |
| Espectáculo paper poo show                     | 1.855,00          | 422   |
| Caramelos                                      | 2.980,00          | 423   |
| Imprevistos                                    | 4.000,00          | 424   |
| Colaboradores                                  | 3.00,00           | 384   |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>148.251,39</b> |       |

**1.564.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004163.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**AGUAS:**

| Nº de factura     | Fecha Registro | Descripción         | Proveedor  | Importe   |
|-------------------|----------------|---------------------|--|-----------|
| 99155301095<br>02 | 07/11/2017     | Canon Vertidos 2016 | Confederación<br>Hidrográfica<br>del<br>Guadiana | 18.249,07 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.565.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004200.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**NOVELDA:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                     | Proveedor  | Importe |
|---------------|----------------|---------------------------------|--|---------|
| B/7284        | 09/11/2017     | Suministro de pinturas y afines | Badacolor, S.L.<br>Fernando Manuel<br>Sousa Civantos | 617,31  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.566.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004143.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción   | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|---|---|---------|
| 3343234424    | 07/11/2017     | Nº de aparatos: 1. Contrato Tipo: EU_EI-Standard. Dirección: Colegio Público San Fernando, CL Gabriel y Galán, s/n, 06007. Badajoz. Serv. Mantenimiento: del 01.09.2017 al 30.09.2017 | Schindler SA María del Rosario de la Mota Holguín | 146,29  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.567.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_RECFRA/2017/004102.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**COMPRAS:**

| <b>Nº de factura</b> | <b>Fecha Registro</b> | <b>Descripción</b>      | <b>Proveedor</b>                                    | <b>Importe</b> |
|----------------------|-----------------------|-------------------------|---|----------------|
| 92387394             | 03/11/2017            | Suministro de vestuario | El Corte Inglés, SA<br>Víctor Manuel Liñero<br>Saro | 353,11         |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.568.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_RECFRA/2017/004145.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

#### **COMPRAS:**

| <b>Nº de factura</b> | <b>Fecha Registro</b> | <b>Descripción</b>    | <b>Proveedor</b>                                    | <b>Importe</b> |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|---|----------------|
| 95466327             | 07/11/2017            | Suministro de calzado | El Corte Inglés, SA<br>Víctor Manuel Liñero<br>Saro | 139,98         |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.569.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004226.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

#### **GABINETE DE PRENSA:**

| <b>Nº de factura</b> | <b>Fecha Registro</b> | <b>Descripción</b>   | <b>Proveedor</b>                    | <b>Importe</b> |
|----------------------|-----------------------|--|-------------------------------------|----------------|
| 2171053938           | 10/11/2017            | Programación especial Ayuntamiento en la Onda Mes octubre 2017 | Uniprex, SA, Silvio González Moreno | 1.210          |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.570.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004171.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**GABINETE DE PRENSA:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                      | Proveedor                        | Importe |
|---------------|----------------|----------------------------------|----------------------------------|---------|
| 2017-45       | 08/11/2017     | Nicolás Lavado González Regueral | Nicolás Lavado González Regueral | 3.445   |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.571.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004157.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**GABINETE DE PRENSA:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción            | Proveedor   | Importe  |
|---------------|----------------|------------------------|---|----------|
| CS507461      | 08/11/2017     | Suscripción Diario HOY | Corporación de Medios de Extremadura, SA Adrián Urbano Guiberteau | 1.363,88 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.572.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004127.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**GABINETE DE PRENSA:**

| <b>Nº de factura</b> | <b>Fecha Registro</b> | <b>Descripción</b> | <b>Proveedor</b>           | <b>Importe</b> |
|----------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|----------------|
| 114                  | 06/11/2017            | Prensa Diaria      | Ascensión Flores Domínguez | 1.327,70       |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.573.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004109.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**GABINETE DE PRENSA:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                                   | Proveedor                | Importe  |
|---------------|----------------|---|--------------------------|----------|
| 20170014      | 03/11/2017     | Servicios fotográficos Ayto. Badajoz. Octubre | Susana Saucedo<br>Blanco | 2.248,58 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.574.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-**

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004238.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|-------------|---|---------|
| D11700320     | 10/11/2017     | BA****B     | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 201,63  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.575.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-**

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004240.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta,

por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción        | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|--------------------|---|---------|
| D11700321     | 10/11/2017     | Escobillas 5*****T | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 56.19   |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.576.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004242.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                         | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|-------------------------------------|---|---------|
| D11700513     | 10/11/2017     | Sensor pedal Acelerador<br>01*****R | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 115,75  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.577.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004241.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción               | Proveedor   | Importe  |
|---------------|----------------|---------------------------|---|----------|
| C11700438     | 10/11/2017     | Fallo aceleración 0*****R | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 1.597,66 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.578.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004260.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                       | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|-----------------------------------|---|---------|
| D11700823     | 13/11/2017     | Copelas amortiguadores<br>0*****R | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 43,26   |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.579.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004263.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| <b>Nº de factura</b> | <b>Fecha Registro</b> | <b>Descripción</b> | <b>Proveedor</b>                                      | <b>Importe</b> |
|----------------------|-----------------------|--------------------|---|----------------|
| D11700826            | 13/11/2017            | Enganche *****F    | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 51,00          |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.580.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/4265

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

## PARQUE MÓVIL:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                        | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|------------------------------------|---|---------|
| D11700932     | 13/11/2017     | Casquillo y gomas pedal<br>BA0***V | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 22,00   |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.581.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004236.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

## PARQUE MÓVIL:

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                  | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|------------------------------|---|---------|
| D11700319     | 10/11/2017     | Radiador y pastillas 50****T | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 380,02  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.582.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004235.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y

Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción             | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|-------------------------|---|---------|
| D11700318     | 10/11/2017     | Medio Ambiente BA4****C | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 53,43   |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.583.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004231.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción              | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|--------------------------|---|---------|
| D11700316     | 10/11/2017     | Pastillas frenos 84****B | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 353,62  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.584.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE**

**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004233.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción        | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|--------------------|---|---------|
| D11700317     | 10/11/2017     | Reparación 07****R | Marcesa Servicios SA<br>Juan José Jiménez<br>Calderón | 256,10  |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.585.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004153.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción                                    | Proveedor   | Importe  |
|---------------|----------------|--|---|----------|
| 17E003266     | 07/11/2017     | Suministro gasóleos a<br>vehículos municipales | Carburantes MCH<br>OIL, S.L. Carlos<br>Rubia Quintana | 8.293,66 |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.586.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004105.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

**PARQUE MÓVIL:**

| Nº de factura | Fecha Registro | Descripción   | Proveedor   | Importe |
|---------------|----------------|---|---|---------|
| A1094         | 03/11/2017     | Previsión gastos para material juego instalar válvulas neumáticas, juego retractarpistones, freno y otros para reparar vehículos de diferentes servicios del Ayuntamiento | Alcar Suministros y maquinaria, SL. Juan Carlos Maldonado Pardo | 86.87   |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.587.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**

- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT\_REC Fra/2017/004136.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la

conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

#### **PARQUE MÓVIL:**

| <b>Nº de factura</b> | <b>Fecha Registro</b> | <b>Descripción</b>  | <b>Proveedor</b>                             | <b>Importe</b> |
|----------------------|-----------------------|---|--|----------------|
| EMIT-19              | 06/11/2017            | Recambios para tractor y remolque del Servicio de Parques y Jardines con Matrícula E2****GJ | Antonio Bravo AGRO SA. Alfonso Bravo Taberne | 1.179,71       |

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.588.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “EQUIPO DE EXCARCELACIÓN ELECTRO-HIDRÁULICO (CIZALLA, SEPARADOR, CILINDRO, BATERÍAS, ALIMENTADOR CON CABLE, CARGADORES Y LONA), PARA EL SERVICIO DE BOMBEROS. REAMENTE 2016”.-** Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.603/2017 presentado por el Servicio de BOMBEROS DE BADAJOZ para la contratación de “EQUIPO DE EXCARCELACIÓN ELECTRO-HIDRÁULICO (CIZALLA, SEPARADOR, CILINDRO, BATERÍAS, ALIMENTADOR CON CABLE, CARGADORES Y LONA), PARA EL SERVICIO DE BOMBEROS. REMANENTE 2016”, cuyo tipo de licitación es de 42.049,92 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de INDUSTRIAL GLOBAL SUPPLY, S.L. (IGS), por importe de 41.526,12 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.589.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ASFALTADO URGENTE DE CALLES DEGRADADAS EN BADAJOZ. REAMENTE 2016”.-**

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.794/2017 presentado por el Servicio de VÍAS Y OBRAS para la contratación de “ASFALTADO URGENTE DE CALLES DEGRADADAS EN BADAJOZ. REMANENTE 2016”, cuyo tipo de licitación es de 238.000,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SENDIN PAVIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS, S.A. (SENPA), por importe de 127.050,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.590.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “OBRAS URGENTES DE ABASTECIMIENTO. REAMENTE 2016”.-** Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.887/2017 presentado por el Servicio de INSPECCIÓN DE AGUAS para la contratación de “OBRAS URGENTES DE ABASTECIMIENTO. REMANENTE 2016”, cuyo tipo de licitación es de 194.500,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SENDIN PAVIMENTOS Y ABASTECIMIENTOS, S.A. (SENPA), por importe de 147.620,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**1.591.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE APROBACIÓN GASTO DE “OBRAS DE TRATAMIENTO EN YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA ALCAZABA DE**

**BADAJOS**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para “OBRAS DE TRATAMIENTO EN YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA ALCAZABA DE BADAJOZ”, por importe de 20.000,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 2.270/2017, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 2.270/2017, por importe de 20.000,00 euros, a favor de CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES OLIVENZA, S.L., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veintiséis minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.